

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-379-93

La Paz, 28 de Julio 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el D.S. N° 21424 se reglamenta el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas y por disposición de su Art. 7° se establece que las Declaraciones Juradas y el pago de este impuesto, cuando corresponda, concluirán a los 120 días posteriores al cierre de la gestión con o sin dictamen de auditores externos.

Que, las Empresas Industriales y Constructoras cuyo cierre de gestión fenece el 31 de marzo, tienen la obligación de presentar sus DD.JJ. y pagar el impuesto correspondiente hasta el 29 de julio del año en curso.

Que, se han presentado varias solicitudes de prórroga de parte de la Confederación de Empresarios Privados, Cámara Departamental de la Construcción de La Paz y Cámara Nacional de Industrias para cumplir con dicho gravamen impositivo.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1. Prórrogar hasta el 27 de agosto de 1993, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de impuesto a la Renta Presunta de las Empresas Industriales y Constructoras, cuyo Balance de Gestión se cierra al 31 de marzo.
2. En sujeción al Art. 8° inciso c) del D.S. N° 21424 de fecha 30 de octubre de 1986, se mantiene el descuento del 10 %, cuando el pago se efectúe al contado, como también los contribuyentes que opten por la modalidad de facilidad de pago, deberán regirse a lo dispuesto en el mencionado artículo, que establece el pago de las cuotas con mantenimiento de valor y sin intereses hasta la fecha de vencimiento de cada cuota.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.